

República de Colombia

Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00860

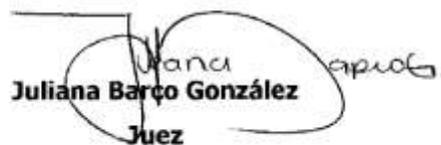
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación del Propiedad Común, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de la señora Leidy Yamile Sánchez Barreneche, debido a que el presentado fue generado en el mes de junio y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 22 de ene de 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.


Secretario